

ACUERDO 135

(Enero 24 de 2024)

Por medio de la cual se establecen las medidas y procedimientos para asegurar que no se incurra en prácticas inseguras y no autorizadas en la realización de las Asambleas Generales de Accionistas de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

La Junta Directiva de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con en el numeral 1.2.6 del Capítulo VI del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, las juntas directivas de las sociedades emisoras de acciones deben establecer por escrito medidas apropiadas y suficientes, orientadas a asegurar que no se incurra en las prácticas inseguras y no autorizadas, señalas en la referida Circular para la representación de los accionistas en las asambleas.
2. Que tales medidas deben estar dirigidas a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la sociedad, para asegurar que éstos den un trato equitativo a todos los accionistas de la misma.
3. Que el artículo 184 del Código de Comercio Colombiano establece los requisitos legales de los poderes para que los accionistas se hagan representar en la Asamblea de Accionistas, conforme al cual, todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.
4. Que de conformidad con el artículo 185 del Código de Comercio Colombiano, está prohibido que los accionistas confieran poder a los administradores y empleados de la Sociedad, ya que, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.
5. Que el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 establece que son deberes de los administradores, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas; entre otros.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: En la medida que pueden constituir contravención a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, para la realización de las asambleas generales de accionistas de ISA los representantes legales, administradores y trabajadores de la Sociedad, deben abstenerse de realizar directa o indirectamente las siguientes conductas, en relación con la representación de los accionistas:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.
2. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.
4. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
5. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
6. Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
7. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. En todo caso los administradores y/o trabajadores de ISA, pueden ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento en que se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior debe procederse de la siguiente manera:

1. La Administración y/o quienes sean designados por ésta para la recepción y revisión de los poderes, deben devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo prescrito en el artículo 184 y 185 del Código de Comercio y en el artículo primero del presente Acuerdo.
2. La Administración debe informar a los accionistas a través de medios de comunicación idóneos que los poderes no pueden conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la Administración o con los trabajadores de ISA.
3. Los miembros de la Administración no pueden recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

4. La Administración debe adoptar todas las medidas necesarias para que los trabajadores de ISA obren con neutralidad frente a los distintos accionistas, para lo cual se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de los estatutos sociales y del Código de Buen Gobierno Corporativo, en especial, las referidas a los derechos de los accionistas y las asambleas de accionistas, y al presente Acuerdo.
5. La Administración debe, con antelación a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea, el trato equitativo a todos los accionistas y el ejercicio de sus derechos políticos, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo, en relación con los derechos de los accionistas y las asambleas generales de accionistas, y lo establecido en el presente Acuerdo.
6. Para la verificación del adecuado cumplimiento de las medidas y procedimientos establecidos en este Acuerdo, se aplicarán los mecanismos de control definidos en la Arquitectura de Control por parte de las áreas encargadas de la gestión de cumplimiento y las actividades de control, según corresponda.
7. Con antelación al inicio las asambleas generales de accionistas, los Vicepresidentes responsables de la gestión de cumplimiento y las actividades de control, informarán a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y la Administración deberá tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas por las áreas responsables de la verificación.
8. Las medidas y mecanismos establecidos en este Acuerdo aplicarán a todas las asambleas de accionistas de ISA, mientras la Junta Directiva no determine algo diferente para alguna asamblea en particular, y serán comunicadas al Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, a través del mecanismo dispuesto para el suministro de la información relevante, de manera previa a la celebración de la respectiva asamblea de accionistas. En ningún caso, el uso de este mecanismo otorga a la información comunicada la calidad de información relevante.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.